



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0018/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 25 de febrero de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00100/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Copia de las Actas de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Facultad de Ciencias de la Conducta de Agosto del 2012 a Febrero del 2013."(sic.)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 25 de febrero de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM.
5. Que en fecha 15 de marzo de 2013 el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta solicitó prórroga a fin de integrar la información solicitada.
6. En misma fecha (15 de marzo) la Dirección de Información Universitaria autorizó la prórroga por siete días más a fin de integrar la información y notificó al solicitante vía SAIMEX.
7. Que en fecha 19 de marzo de 2013, mediante oficio, el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones y Resultados relacionados a evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses de los documentos



Comité de Información

denominados "Acta de sesión ordinaria del H. Consejo de Gobierno, Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Académico, Acta de sesión extraordinaria del H. Consejo de Gobierno, Acta de sesión ordinaria de los H.H. consejos Académico y de Gobierno y Acta de sesión extraordinaria de los H.H. consejos Académico y de Gobierno" de la Facultad de Ciencias de la Conducta, correspondientes al periodo de agosto del 2012 a febrero del 2013, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos y docentes universitarios.

8. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad de Ciencias de la Conducta pone a disposición, se puede observar que contiene:

De alumnos:

- Nombre
- Número de cuenta
- Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones

De docentes:

- Resultados relacionados a evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:

De alumnos:

- **Nombre**
- **Número de cuenta**
- **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**



De docentes:

- **Resultados relacionados a evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.
Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de cuenta:

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irreplicable, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a



Comité de Información

todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones:

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

Al tratarse de información cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Resultados relacionados a evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses:

Los resultados de una evaluación o concurso de un catedrático, trabajador o investigador de la UAEM, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses, para la obtención de una plaza o



Comité de Información

promoción, obtención de algún galardón o reconocimiento, etc., deben ser considerados información confidencial atendiendo los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, los cuales disponen:

*Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

(...)

III. Características morales;

IV. Características emocionales; (...)

Es prudente considerar que cuando estas evaluaciones o concursos son realizados por la Universidad, los resultados pueden revelar las características morales y/o emocionales que en ese momento presentase el aspirante, su estado de ánimo personal, profesional, e incluso mental. Aunado a esto revelar que un individuo no fue aceptado para desempeñar un cargo específico, realizar una investigación, obtener un reconocimiento, etc., lo expone públicamente de manera negativa como no calificado, aun cuando los motivos que originaron ese resultado no sean imputables al sujeto o estos hayan sido generados por circunstancias que no tienen relación con las habilidades y aptitudes del aspirante. Así que es pertinente clasificar esta información como confidencial para salvaguardar al individuo del riesgo de descrédito que se le pudiere causar pues se evita que sea objeto de crítica, censura, o en casos extremos de burla o escarnio por parte de otras personas, por no contar, supuestamente, con la preparación suficiente. Asimismo es importante puntualizar que con lo anteriormente señalado no solo se protege al individuo del perjuicio moral que pudiere conllevar no ser seleccionado sino que también se evita incurrir en una publicación de información que podría considerarse como difamatoria, con lo cual se violentarían bienes jurídicamente tutelados de los particulares resguardados por el Artículo 278 del Código Penal del Estado de México el cual establece:

TÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

SUBTÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA REPUTACION DE LA PERSONA

CAPÍTULO II

DIFAMACIÓN

Artículo 278.- Al que comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonor, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, de treinta a setenta y cinco días multa y de treinta a setecientos cincuenta días multa por concepto de reparación del daño

En ese sentido, los resultados relacionados a cualquier evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de ésta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses, es información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción II en relación con el 25 fracción I



Comité de Información

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información de alumnos concerniente a nombre, número de cuenta, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones y de docentes la información referida a los resultados relacionados a evaluación o concurso para la obtención de una plaza o promoción de esta u obtención de algún galardón o reconocimiento, en proceso o desfavorables para sí mismo o sus intereses de los documentos denominados "Acta de sesión ordinaria del H. Consejo de Gobierno, Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Académico, Acta de sesión extraordinaria del H. Consejo de Gobierno, Acta de sesión ordinaria de los H.H. consejos Académico y de Gobierno y Acta de sesión extraordinaria de los H.H. consejos Académico y de Gobierno" de la Facultad de Ciencias de la Conducta, correspondientes al periodo de agosto del 2012 a febrero del 2013, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos y docentes universitarios, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS

Consejera profesora de la
Facultad de Antropología

C. ARIEL ALFREDO LARA

Consejero alumno de la
Facultad de Química

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"

de la Escuela Preparatoria

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0018/13 DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00100/UAEM/IP/2013.